

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO y OTRA.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: **2019-00184-00 A**
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que al interior del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, tramitado bajo el referido radicado; se celebró acuerdo conciliatorio dentro de la audiencia Pública realizada el día 19 de agosto del 2021. **Sin embargo**, en esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandante, comparece al Despacho, para solicitar que se libre Mandamiento de Pago a favor de sus representados y en contra de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. *Por cuanto la mencionada sociedad, a la fecha no ha cumplido con el pago al cual se comprometió y obligó a realizar a los demandantes DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO -y- LUZ MARTHA CARRILLO SANCHEZ, a más tardar el al día 08 de octubre del 2021, por la suma de SESENTA MILLONES (\$60.000.000) de pesos; mediante transferencia electrónica - consignación a la Cuenta de Ahorros No. 060440083954 del Banco Agrario de Colombia S.A; cuyo titular es el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS.*

En esta dirección, como quiera que en este asunto se pretende el cobro judicial de la obligación contenida en el Acuerdo Conciliatorio en comento, se establece que *el Título Ejecutivo lo constituye el Acta contentiva del Acuerdo Conciliatorio, celebrado y aprobado mediante decisión dictada al interior de la vista pública realizada el día 19/08/2021*; con ocasión de la realización de la audiencia prevista en el **Artículo 373 del CGP**, que en esta Instancia se debió practicar al interior del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO -y- LUZ MARTHA CARRILLO SANCHEZ, entre otros, en contra de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **Por tanto**, se determina que este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos **305 y 306 del C.G.P.**

Así las cosas, se dispondrá surtir la notificación personal del presente proveído a la empresa ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con lo preceptuado en el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º del Decreto 806 del 04-jun-2020**.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. LÍBRAR Mandamiento de Pago a favor del señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO identificado con la C.C. No. 91.111.523 del Socorro (S) y la señora LUZ MARTHA CARRILLO SANCHEZ identificado con la C.C. No. 28.403.364 de San Vicente de Chucurí (S); en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Identificada con NIT: 860.002.184-6; **por la siguiente suma de dinero:**

- **Por concepto de capital**, en virtud del pago pendiente, respecto de las obligación incorporada en el *Acta de Audiencia realizada el día 19 de agosto del 2021; al cual contiene los términos del Acuerdo Conciliatorio, celebrado y aprobado al interior del referido proceso verbal, en aquella vista pública; acorde con lo manifestado en la solicitud de ejecución presentada el 12/10/2021¹; la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60´000.000) M/Legal.***

Parágrafo. LIQUIDAR intereses legales del 6% anual sobre el capital anteriormente señalado, generados a *partir del día 09 de octubre del 2021*, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar dicho valor a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el **artículo 306 del C.G.P.** en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; haciéndose entrega a los ejecutados de copia de la demanda.

Parágrafo. HACER saber al ejecutado que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ⁽¹⁾

CJMS.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183f59e576676db674e4a4647edc68f8f791a65e4aeafc59aedd2f99bec6778b
Documento generado en 14/10/2021 09:54:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 0001 SOLICITUD DE EJECUCION DE ACUERDO -alojado en- Careta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL